

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO No. 2 de 1968
(Febrero 8)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le concede el Estatuto Orgánico de la Universidad en su Capítulo IV (Artículo 20),

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Cuando un estudiante, al finalizar un semestre lectivo, obtenga un promedio integral inferior a dos, punto cinco (2.5) y haya cursado dos o más semestres lectivos en la Universidad Tecnológica de Pereira con un promedio mínimo de 16 horas crédito por semestre, se le tendrá en cuenta el promedio integral total de las asignaturas cursadas, incluyendo las del último semestre, si este promedio integral total es de tres, punto cinco (3.5) o mayor, podrá matricularse en el semestre siguiente, en calidad de prueba.

Si durante este semestre en que se encuentra en calidad de prueba su promedio integral es inferior a tres, punto cinco (3.5) quedará fuera definitivamente de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra a regir a partir del presente semestre lectivo (Enero-Junio/68).

Dado en Pereira, a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Presidente,

Jairo Melo Escobar
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
JAIRO MELO ESCOBAR

DECANO DE INGENIERIA

El Secretario

Hugo Roberto Morales
SECRETARIO
HUGO ROBERTO MORALES